

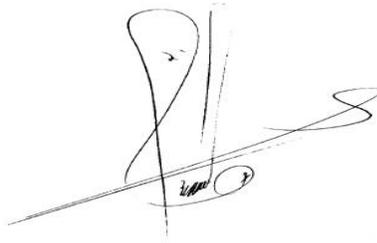
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de los escritos adosados en el cuaderno uno digital, aportados por la codemandada RESTREPO CADAVID y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 13 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0594. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00379-00.-
DEMANDANTE: JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ
CODEMANDADOS: MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID y
CÉSAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y
RECONOCE PERSONERÍA PERSONERIA APODERADO JUDICIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación glosada en el cuaderno uno digital, aportada por la codemandada **MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID** y el Profesional del Derecho

HERNANDO HEREDIA LÓPEZ, mediante la cual, la primera confiere Poder al segundo, para que la represente en esta **"EJECUCION"** y; éste, a su vez, peticona reconocimiento de personería para actuar; estimará esta Propiciadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones (artículo 74s.s., del Código General Adjetivo) y; teniendo de presente lo preceptuado en el inciso primero, del canon 301 ibídem, se asumirá como notificada a la mencionada señora **RESTREPO CADAVID** bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que libró Orden Ejecutiva de Pago en su contra; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para pagar y/o excepcionar, además de solicitar las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

De otro lado se hace necesario exhortar al doctor **HERNANDO HEREDIA LÓPEZ**, para que aporte al expediente el Certificado **SIRNA**, en el cual conste que su tarjeta profesional se encuentra vigente y que el correo electrónico que anuncia como suyo, se encuentra, efectivamente, allí inscrito.

Para concluir, se le indicará a la demandada **RESTREPO CADAVID**, que una vez se surta la notificación de la otra persona involucrada como codemandado en esta acción ejecutiva, señor **CÉSAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**, del proveído que libró Orden de Pago en contra de sus intereses, ligándose de esta manera, en su integridad, la litis, esta Propiciadora Judicial le suministrará el trámite que le corresponde al escrito defensivo exhibido por su Podatario Judicial, en el cual ha formulado excepciones de fondo.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la demandada **MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía #1.094.924.565, como **NOTIFICADA** por **"CONDUCTA CONCLUYENTE"** del **INTERLOCUTORIO NRO. 1841**, adiado el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con el cual esta Falladora libró **MANDAMIENTO DE PAGO** al interior del proceso **"EJECUTIVO"** impetrado por el señor **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ** en contra de aquella y el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**; conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de la obligada **MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID**, al **Togado HERNANDO HEREDIA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #16'200.197, y la tarjeta profesional #14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hernandoheredia68@hotmail.com, con las facultades concretadas en el Poder aproximado al expediente.

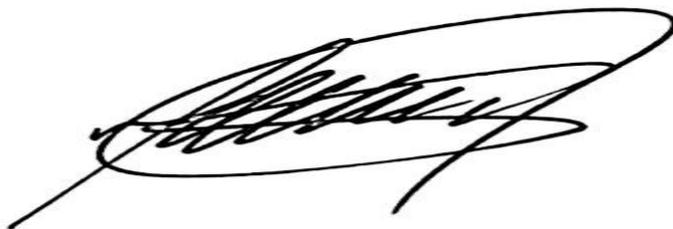
TERCERO: CONCEDER a la demandada **MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez fenecido dicho interregno, se iniciarán la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para pagar y/o manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo considera. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento por estado, al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

CUARTO: INSTAR al Mandatario Judicial de la obligada, para que obre conforme se adujo en la motivación de esta providencia.

QUINTO: INDICARLE a la **codemandada MARÍA MANUELA RESTREPO CADAVID**, que una vez se agote la notificación del Mandamiento Ejecutivo de Pago con la totalidad del extremo pasivo de esta ejecución, se procederá a suministrarle el trámite que legalmente le corresponde al escrito defensivo expuesto por su Apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL